

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-330/2020

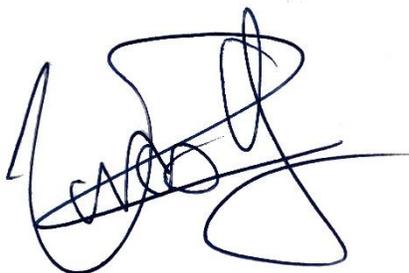
ACTOR: SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER

**ACUSADO: ADOLFO LÓPEZ PALACIOS Y
OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de noviembre de 2020 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 24 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 24 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-330/2020

ACTOR: SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER

ACUSADO: ADOLFO LÓPEZ PALACIOS Y OTROS

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER** de fecha 30 de enero de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico en misma fecha, el cual se interpone en contra de los **CC. ADOLFO LÓPEZ PALACIOS, CARLOS ALEJANDRO MENDOZA ÁLVAREZ, LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ Y LUIS ENRIQUE CADENA GARCÍA, MIEMBROS DEL COMITÉ ESTATAL; ANDRÉS CABALLERO CERÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL; Y MARTIN SANDOVAL SOTO, SECRETARIO NACIONAL DE MORENA**, por presuntas faltas y conductas ilícitas, contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA, en contra del partido y del hoy actor.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

- I. *“La omisión de garantizar los principios de profesionalismo, independencia y autonomía en el ejercicio horizontal de la función de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo.*

- II. *La omisión de adopción de medidas eficientes para generar un ambiente propicio para el análisis, discusión colegiada, reflexión y toma conjunta de las decisiones que en el ejercicio de las atribuciones y facultades que corresponden al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Hidalgo como*

órgano de dirección colectivo o colegiado, con base a los estatutos del partido.

III. *La OBSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES inherentes al cargo que la quejosa ostenta como Secretaria de Arte Y Cultura e Integrante del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Hidalgo.*

...

Dentro de los recursos de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **La Documental Privada**, consistente en las copias simples de los mensajes de texto telefónicos a través de los cuales se informó a la hoy actora, acerca de las diferentes sesiones en las cuales presuntamente no se realizó convocatoria ni se realizó la notificación de manera formal.
2. **La Documental Pública**, consistente en la copia simple de la credencial que identifica como protagonista del cambio verdadero a la quejosa.
3. **La Prueba Circunstancial**, consistente en *“la acreditación de hechos conocidos y con los que se pretende de manera deductiva se aprecien hechos desconocidos”*.
4. **La Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que favorezca el esclarecimiento de los hechos
5. **La instrumental de actuaciones**

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios

y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la violencia Política de Género. Con fecha 18 de agosto de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió la sentencia del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales tramitado bajo el número de expediente **ST-JDC-46/2020**, donde se ordeno la admisión del presente recurso con la finalidad de que se apegara a una perspectiva de género, tomando en cuenta

el Protocolo Para Atender la Violencia Política Contra Las Mujeres, realizado por el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), del mismo modo esta Comisión considera que en lo conducente para el mejor proveer del presente caso, también se analizara el **Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres** emitido por este partido político.

CUARTO. De Los Protocolos Para Atender La Violencia Política De Género.

Es procedente en cuanto a los hechos expuestos, la presentación del presente recurso de queja, por tratarse la posible existencia de actos que de comprobarse podrían resultar tentativos a cometer Violencia política en contra de la hoy actora por lo que esta CNHJ, de conformidad con lo expuesto en los artículos 1, 2 inciso b), 3 inciso q) s), y 5 y demás relativos, del **Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres** considera que la presente admisión se regirá a lo establecido en los documentos básicos del partido así como en los protocolos mencionados en el considerando anterior.

*“**Artículo 1.** Definición de violencia política adoptada por MORENA. Para efectos de este protocolo se retoma el concepto adoptado por la Ley Modelo Interamericana:*

La violencia política contra las mujeres es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

...

***Artículo 2.** De los elementos de la violencia política. Para que se configure la figura jurídica de violencia política de género contra mujeres al interior de MORENA, se identificarán los siguientes elementos:*

...

b) Que el objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos-electorales de las mujeres: 1. en procesos internos para la elección o designación de la estructura organizativa, estatutaria o por acuerdos; 2. en procesos de elección popular; 3. en el ejercicio de las facultades, derechos o atribuciones constitucionales o estatutarias.

...

***Artículo 3.** De los actos que constituyen violencia política. De manera*

enunciativa, más no limitativa, algunos de los actos que configuran violencia política contra las mujeres son aquellos que:

...

q) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

...

s) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

...

Artículo 5. *La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será la instancia jurídica responsable de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres, para lo cual podrá solicitar la participación de la Secretaría de Mujeres del CEN de Morena, para llevar a cabo el proceso con la debida diligencia y en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulan la violencia política contra las mujeres...”*

QUINTO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la C. **SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER** de fecha 01 de junio de 2020, con fundamento en lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-330/2020, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.**
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, los **CC. Adolfo López Palacios, Carlos Alejandro Mendoza Álvarez, Luis Ángel Tenorio Cruz y Luis Enrique Cadena García, Miembros del Comité Estatal; Andrés Caballero Cerón, presidente del Consejo Estatal; y Martin Sandoval Soto, Secretario Nacional de Morena,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original a los **CC. Adolfo López Palacios, Carlos Alejandro Mendoza Álvarez, Luis Ángel Tenorio Cruz y Luis Enrique Cadena García, Miembros del Comité Estatal; Andrés Caballero Cerón, presidente del Consejo Estatal; y Martin Sandoval Soto, Secretario Nacional de Morena,** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Córrasele** traslado del presente acuerdo, así como del escrito de queja a la Secretaria Nacional de Mujeres, la **C. CAROL ARRIAGA** para el conocimiento del presente caso.

VII. **Publíquese en estrados** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-534/2020

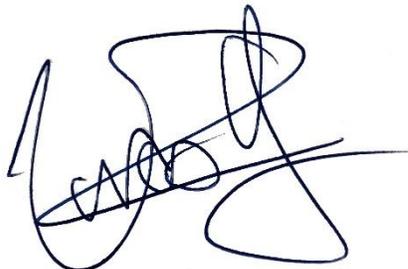
ACTOR: ALICIA APOLONIO LECHUGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: C. ALEJANDRO
OLVERA MOTA, EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE GENERAL DE MORENA ANTE
EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reposición de procedimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de noviembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 24 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 24 de noviembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-534/2020

ACTOR: ALICIA APOLONIO LECHUGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
y ALEJANDRO OLVERA MOTA, en su
calidad de representante general de
MORENA ante el Instituto Estatal Electoral
de Hidalgo .

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Reposición
de Procedimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la resolución emitida por esta comisión dentro del expediente **CNHJ-HGO-534/2020** de fecha 18 de octubre del 2020, así como del medio de impugnación presentado por el C. **ALEJANDRO OLVERA MOTA**, ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que fue radicado bajo el expediente **TEEH-JDC-274/2020**.

Asimismo, se da cuenta de la notificación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre de 2020, recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político con número de folio 001583, de la cual se desprende la sentencia emitida por dicho tribunal, de fecha 14 de noviembre de 2020 y la cual resuelve lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **Fundados** los agravios hecho valer por Alejandro Olvera Mota, por los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la responsable Comisión Nacional de Honestidad

y Justicia de Morena, deje sin efecto la resolución de 18 de octubre de 2020, emitida dentro del procedimiento administrativo identificado como CNHJ-HGO-534/2020, que se instruye al C. Alejandro Olvera Mota y reponga el procedimiento en los términos indicados en la parte final de esta resolución.

TERCERO. *Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas; así mismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribuna Electoral.*

*Así lo **resolvieron** y firmaron por **unanimidad** de la Magistradas y el Magistrado que integraron el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General que autoriza y **da fe.***
(...)”

[SIC]

Dentro del ultimo Considerando de la resolución anteriormente señalada se precisa que:

“22. Efectos de la sentencia.

*23. En consecuencia del anterior, al resultar **fundados los agravios** expuestos por **Alejandro Olvera Mota**, se instruye a la **Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena**, para que **deje sin efecto** la resolución del 18 de octubre de 2020, y **reponga el procedimiento administrativo** identificado como **CNHJ-HGO-534/2020**, y realice debidamente la notificación del acuerdo de admisión que se equipara a un emplazamiento de ley, siguiendo para ello, las reglas previstas en el capítulo XI DE LAS NOTIFICACIONES, a qué se refieren los numerales 372 a 379 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, y una vez realizada la secuela procesal, con plenitud de jurisdicción dicte a la resolución que en derecho corresponda.”*

En cumplimiento a la sentencia de mérito, esta Comisión Nacional da nueva cuenta del recurso de queja presentado el cuatro de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual la **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA**, de fecha 21 de agosto del 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico el día 23 de agosto del mismo año, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, presenta recurso en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, así como del **C. ALEJANDRO OLVERA MOTA** en su calidad de representante general de **MORENA, HIDALGO**, por transgredir la normativa de **MORENA**.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

CONSIDERA

PRIMERO. Que en fecha 27 de agosto de 2020, se emitió y notifico el acuerdo de

admisión del escrito presentado por la C. ALICIA APOLONIO LECHUGA, de fecha 21 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico en fecha 23 de agosto del mismo año, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, así como del C. ALEJANDRO OLVERA MOTA en su calidad de representante general de MORENA, HIDALGO, por la presunta omisión realizada en el registro a la planilla presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, derivado de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; la cual fue satisfecha mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2020, misma que fue recurrida por la parte acusada mediante la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

SEGUNDO. El C. ALEJANDRO OLVERA MOTA, inconforme con dicha resolución, presentó un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que fue radicado bajo el expediente TEEH-JDC-274/2020.

TERCERO. Derivado del medio de impugnación interpuesto por el C. ALEJANDRO OLVERA MOTA, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, revoco la resolución emitida dentro del expediente al rubro citado mediante sentencia emitida dentro del expediente TEEH-JDC-274/2020 la cual resuelve lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO. *Se declaran **Fundados** los agravios hecho valer por Alejandro Olvera Mota, por los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se instruye a la responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, deje sin efecto la resolución de 18 de octubre de 2020, emitida dentro del procedimiento administrativo identificado como CNHJ-HGO-534/2020, que se instruye al C. Alejandro Olvera Mota y reponga el procedimiento en los términos indicados en la parte final de esta resolución.*

TERCERO. *Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas; así mismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribuna Electoral.*

*Así lo **resolvieron** y firmaron por **unanimidad** de la Magistradas y el Magistrado que integraron el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General que autoriza y **da fe.**”
(...)”*

[SIC]

Derivado de lo anteriormente señalado, se deja sin efecto todo lo actuado dentro del expediente al rubro citado, a partir de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos hasta la resolución emitida por esta Comisión y revocada por la Sala Regional de la Ciudad de México.

CUARTO. DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Que en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo dentro del expediente **TEEH-JDC-274/2020** esta Comisión Nacional ordena la reposición del procedimiento llevado dentro del expediente interno CNHJ-HGO-534/2020, a partir del acuerdo de admisión, con el fin de realizar debidamente la notificación al C. Alejandro Olvera Mota.

QUINTO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEXTO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SÉPTIMO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

OCTAVO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se

desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de la Comisión Nacional De Elecciones, así como del C. ALEJANDRO OLVERA MOTA, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

NOVENO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, señala que la autoridad responsable de dichos actos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

DÉCIMO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, señala como autoridad responsable de dichos actos al el C. **ALEJANDRO OLVERA MOTA** en su calidad de representante general de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir este para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

DÉCIMO PRIMERO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, precisando que la prueba mencionada como anexo 1, únicamente es mencionada mas no se anexa en la queja presentada. Es por lo anterior que esta comisión toma las pruebas como ofrecidas conforme a derecho, esto por encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

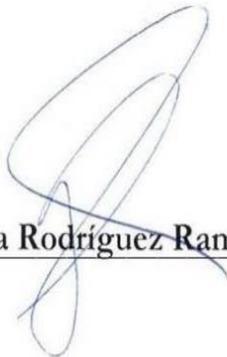
- I. **Repóngase el procedimiento,** en términos de lo precisado en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente **TEEH-JDC-274/2020**, así como del considerando TERCERO Y CUARTO del presente acuerdo.
- II. **Se admite de nueva cuenta** el recurso de queja promovido por el **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese y requiérase** a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Córrese traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de 48 horas a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Notifíquese y requiérase** al C. **ALEJANDRO OLVERA MOTA** en su calidad de representante general de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Córrese traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de 48 horas a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi